

SENTENCIA Nº 001

DE FECHA 3 DE ENERO DE
2026 DICTADA POR EL
TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA EN SALA
CONSTITUCIONAL



En fecha 3 de enero de 2026, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, mediante sentencia número 001, dictada en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), procedió de oficio a interpretar los artículos 234 y 239 de la CRBV, a los fines de determinar el régimen jurídico aplicable ante la ausencia forzosa del Presidente de la República, ciudadano

Nicolás Maduro Moros.

En dicha decisión, la Sala ordena que la Vicepresidenta Ejecutiva, la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, asuma y ejerza, en condición de ENCARGADA, todas las atribuciones del cargo de Presidente de la República, con el objetivo de garantizar la continuidad administrativa del Estado.

Entre las consideraciones fundamentales que sustentan esta decisión, se destacan las siguientes:

1. Competencia de la Sala

La Sala Constitucional reafirma su competencia como máximo y último intérprete de la Constitución, conforme a los artículos 266.1, 335 y 336.10 de la CRBV, así como al artículo 5 de la LOTSJ, para ejercer de oficio la interpretación constitucional, incluso en ausencia de controversia procesal.

En este sentido, la Sala justifica su actuación de oficio, urgente y preventiva, con el objeto de disipar cualquier incertidumbre jurídica que pudiera comprometer la estabilidad institucional, la seguridad de la Nación y la efectividad del orden constitucional, ante una situación de extrema gravedad y fuerza mayor.

2. Hecho público y notorio que origina la decisión

La Sala Constitucional constata como hecho público, notorio y comunicacional la situación ocurrida el 3 de enero de 2026, configurándose una situación de imposibilidad material y temporal para el ejercicio de las funciones presidenciales.

Dicha situación es calificada por la Sala como excepcional, atípica y de fuerza mayor, no prevista de forma literal en la CRBV, pero de tal magnitud que amenaza gravemente la estabilidad del Estado, la seguridad de la Nación y la continuidad del orden constitucional.

3. Interpretación de los artículos 234 y 239 de la CRBV

La Sala Constitucional procede a realizar una interpretación sistemática y teleológica de los artículos 234 y 239 de

la CRBV, concluyendo que los hechos descritos encuadran genéricamente dentro del supuesto de “imposibilidad” del Presidente de la República, previsto en el artículo 234 constitucional.

Asimismo, la Sala destaca que el artículo 239.8 de la CRBV atribuye a la Vicepresidenta Ejecutiva la función de suplir las faltas temporales del Presidente de la República, por lo que, en el contexto de urgencia manifiesta y amenaza cierta, resulta imperativo, necesario y proporcional que dicha suplencia se ejerza de manera inmediata.

En tal sentido, la Sala aclara expresamente que esta actuación no implica decidir de fondo sobre la calificación definitiva de la falta presidencial, ni sustituye las competencias de otros órganos del Estado para realizar dicha calificación conforme a los procedimientos constitucionales correspondientes.

4. Medida cautelar urgente y preventiva

La decisión se dicta en el marco de una actuación cautelar urgente y preventiva, destinada exclusivamente a:

- Garantizar la continuidad administrativa del Estado
- Preservar la defensa integral de la Nación
- Asegurar la estabilidad del orden constitucional

Todo ello sin prejuzgar sobre el fondo del asunto ni alterar el sistema constitucional de distribución de competencias.

5. Dispositivo del Fallo

Finalmente, la Sala declara su competencia para conocer de oficio o ejercer

su función de interpretación constitucional de los artículos antes referidos y ordena que la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Vicepresidenta ejecutiva de la República, asuma y ejerza en condición de encargada todas las atribuciones, deberes y facultades inherentes al cargo de presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de garantizar la continuidad administrativa y la defensa integral de la Nación.



Para cualquier aclaratoria sobre la información descrita en esta Alerta Legal, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

**Juan Domingo
Alfonzo Paradisi**
jalfonzo@tpa.com.ve

**Juan Andrés
Miralles Quintero**
jmiralles@tpa.com.ve

**Rosana
Pastore Ochoa**
rpastore@tpa.com.ve



**Torres
Plaz &
Araujo**

www.torresplazaraujo.com

 Torres Plaz &
Araujo Abogados

 tpa_abogados

 TPA_Abogados

 Torres, Plaz y Araujo